



MINISTERIO  
DE DEFENSA

UNIVERSITAT  
POMPEU FABRA

Registre General

08 MAR. 2010

ENTRADA 1405 SORTIDA /

ESTADÍSTICAS DE LA UNIVERSITAT POMPEU FABRA



Fernando  
Torres González

TENIENTE GENERAL  
INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Excmo. y Magnífico Dr.  
Josep Joan Moreso Mateos  
Rector de la Universidad Pompeu Fabra

Barcelona, 4 de marzo de 2010

*Querido Rector y aciago Josep Joan:*

La Ponencia Cultura de Defensa agrupa a más de veinticinco asociaciones civiles que, desde el año 2002 y bajo el impulso de la Inspección General del Ejército, están divulgando a la sociedad catalana los valores que sustentan a nuestras Fuerzas Armadas.

Este año 2010, la Ponencia y las Casas Regionales en Cataluña, en el entorno de la semana de las Fuerzas Armadas, promueven el Acto de Jura de Bandera que, organizado por esta Inspección General del Ejército, se celebrará el próximo 22 de mayo a las once de la mañana en el Acuartelamiento de El Bruc de Barcelona.

Tal como reza la Orden Ministerial que establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el Juramento o Promesa ante la Bandera de España *"El carácter profesional de la totalidad de los componentes de nuestras Fuerzas Armadas no debe hacer olvidar la necesaria cohesión social que haga sentirse al militar íntimamente ligado al servicio de la sociedad a la que pertenece y a ésta parte integrante del gran entramado que constituye la defensa nacional"*.

Desde este doble compromiso - el de sentirse el militar ligado a la sociedad y ésta, parte de la defensa nacional - constituye para mí un honor invitar a Jurar Bandera, el citado día 22 de mayo en el Cuartel del Bruc, a todos los miembros de su digna Institución que lo deseen.

Le adjunto la Orden Ministerial que establece el procedimiento a seguir y la instancia de solicitud que ruego remitan los interesados antes del 20 de marzo próximo a la siguiente dirección postal:

Oficina de Comunicación de la Inspección General del Ejército  
Pº de Colón Nº 14  
08002 Barcelona

*Un cordial saludo*  
*Jordi Torres*

Pº COLÓN, 14  
08002 BARCELONA  
TEL: 93 343 32 91  
TEL: 93 343 32 54  
FAX: 93 343 33 38

## I. – DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### BANDERA DE ESPAÑA. JURAMENTO O PROMESA

Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el Procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el Juramento o Promesa ante la Bandera de España.

El juramento o promesa ante la Bandera de España, está legalmente establecido en nuestro Ordenamiento, como requisito previo a la adquisición de la condición de Militar Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

El carácter profesional de la totalidad de los componentes de nuestras Fuerzas Armadas no debe hacer olvidar la necesaria cohesión social que haga sentirse al militar íntimamente ligado al servicio de la sociedad a la que pertenece y a esta parte integrante del gran entramado que constituye la defensa nacional. Por ello, y para permitir que los españoles que, sin querer vincularse a las Fuerzas Armadas con un carácter profesional, puedan manifestar su compromiso con la defensa de España, prestando el juramento o promesa ante la Bandera, se hace necesario fijar el procedimiento para solicitar y realizar dicha prestación.

En la medida que el afianzamiento de los lazos de unión entre los ciudadanos y sus Fuerzas Armadas comienza por la relación entre aquellos y las Unidades ubicadas en su entorno, se trata con la presente Orden de facilitar qué sean dichas Unidades las que, en la medida de lo posible, satisfagan las solicitudes de prestación o renovación del juramento o promesa ante la Bandera de España.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición final sexta de la Ley 17/1999, de 18 de mayo,

#### DISPONGO:

##### Primero. Objeto.

Los españoles que deseen prestar juramento o promesa ante la Bandera, manifestando de esta forma su compromiso con la defensa de España, podrán realizarlo con arreglo a lo que establece la presente Orden Ministerial.

##### Segundo. Requisitos.

Los requisitos que se tendrán que cumplir son los siguientes:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad en el momento de la jura o promesa ante la Bandera de España.
- No haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.

##### Tercero. Instancia.

1. Los españoles que quieran prestar juramento o promesa ante la Bandera y cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, remitirán una Instancia al Ministro de Defensa a través de la Delegación o Subdelegación de Defensa de su provincia, según modelo que se les facilitará en la misma.

2. Una vez analizada la Instancia, la Delegación o Subdelegación de Defensa la remitirá a la Unidad, Centro u Organismo por el que haya manifestado su preferencia el solicitante. Este último será el encargado de ponersela en contacto con el mismo para comunicarle los detalles de ejecución.

3. Los Ejércitos y la Armada remitirán semestralmente a la Subsecretaría de Defensa la relación nominal de los españoles que hayan efectuado el juramento o promesa.

4. En el tratamiento de los datos que conforman la relación nominal de los españoles que hayan efectuado el juramento o promesa ante la Bandera, se respetará lo previsto en la Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

*Cuarto. Acto del juramento o promesa.*

1. Las Unidades, Centros u Organismos de los Ejércitos y de la Armada que se determinen por el Jefe de Estado Mayor respectivo, incluirán en un acto solemne de carácter anual, la realización del juramento o promesa ante la Bandera de los españoles que lo hubiesen solicitado.

2. La relación de dichas Unidades, Centros u Organismos y la fecha prevista, cierta o aproximada, para cada uno de los actos, figurarán en el modelo de instancia al que se hace referencia en el párrafo primero del apartado tercero de la presente Orden.

3. En aquellos casos en que el acto de juramento o promesa ante la Bandera no se realice durante la ceremonia de jura de personal militar, se desarrollará de forma similar a la establecida en el artículo 3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, conforme con la disposición final sexta de la citada Ley.

*Quinto. Certificado.*

El Jefe de la Unidad que tome el juramento o promesa entregará un certificado individualizado a cada uno de los que lo hubieren realizado.

*Sexto. Renovación del juramento o promesa.*

1. El personal que desee renovar el juramento o promesa ante la Bandera se regirá por lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

2. Entre la fecha del juramento o promesa inicial y la de la renovación del mismo deberá mediar un lapso de tiempo suficientemente dilatado, según las circunstancias, de manera que no desmerezca la importancia y trascendencia del acto.

*Disposición adicional única. Residentes en el extranjero.*

1. Para la prestación o renovación del juramento o promesa ante la Bandera por los españoles residentes en el extranjero, se observarán las siguientes particularidades:

a) La instancia se dirigirá a la Consejería de Defensa correspondiente al país de residencia.

b) El acto podrá realizarse en la propia Consejería, Embajada, Oficina Consular o en el lugar en que eventualmente se hallen destacadas fuerzas españolas, y sin sujeción a la periodicidad que se establece en el apartado cuarto de la presente Orden.

2. Las Consejerías de Defensa remitirán anualmente a la Subsecretaría de Defensa la relación nominal de los españoles que hayan efectuado el juramento o promesa ante la Bandera.

3. En las misiones diplomáticas permanentes de España en el extranjero en las que no exista acreditada Consejería de Defensa, las funciones que a esta última se atribuyen en la presente Orden serán realizadas por la Oficina Consular correspondiente.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 169/1999, de 24 de junio, por la que se dictan normas de desarrollo de la disposición final sexta de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, para establecer el procedimiento de solicitar y ejercer el derecho de juramento o promesa ante la Bandera de España.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2004.

BONO MARTÍNEZ

(B. 102-1)

(Del BOE núm. 126 de 25-5-2004.)

## PERMISOS

*Orden Ministerial núm. 102/2004, de 16 de mayo, por la que se regulan los permisos por guarda legal y por lactancia para los Militares Profesionales.*

El artículo 154 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas señala que los Militares Profesionales tienen derecho a disfrutar los permisos y licencias establecidos con carácter general para el personal de las Administraciones Públicas, con las adaptaciones a la estructura y funciones específicas de las Fuerzas Armadas que determine el Ministro de Defensa, condicionados a las necesidades del servicio y a la plena operatividad de las Fuerzas Armadas.

La reducción de la jornada de trabajo por razones de guarda legal para la Administración del Estado, se encuentra regulada en el punto g) del artículo 30.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

También se contempla, la causa de reducción de jornada en los casos de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados, en el párrafo f.bis) del artículo 30.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Asimismo, el apartado f) del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, regula el permiso por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

El Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 30.1 g) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, determina la disminución de jornada de trabajo por guarda legal y la reducción proporcional de retribuciones.

Con la presente Orden Ministerial se establecen las condiciones en que los Militares Profesionales podrán acceder al permiso por guarda legal y por lactancia en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Por ello y en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 154 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas,

### DISPONGO:

*Primero. Finalidad.*

La presente Orden Ministerial tiene por objeto adaptar la concesión del permiso por guarda legal y por lactancia a la estructura y funciones específicas de las Fuerzas Armadas y determinar, en su caso, la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones.

*Segundo. Ámbito de aplicación.*

La presente Orden Ministerial será de aplicación a los Militares Profesionales que, encontrándose en las situaciones de servicio activo, de reserva o segunda reserva, ambas con destino, soliciten el permiso por guarda legal o por lactancia.

*Tercero. Jornada de trabajo.*

A los efectos de la determinación del horario general que conforma la jornada de trabajo diaria será de aplicación la Orden Ministerial 37/1984, de 18 de junio, por la que se establece el régimen de horarios en el Ministerio de Defensa y las disposiciones y normas de desarrollo particulares de cada Ejército.

*Cuarto. Permiso por guarda legal.*

1. Con las adaptaciones a la estructura y funciones de las Fuerzas Armadas que se establecen en la presente Orden Ministerial, el militar que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una



INSTANCIA PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN  
DEL JURAMENTO O PROMESA ANTE LA BANDERA DE ESPAÑA

A. IDENTIFICACION

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO
				V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO			PROVINCIA
..... / ..... / 19.....				
DOMICILIO		TELÉFONO		
MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	PROVINCIA		

B. EJERCITO EN EL QUE SE DESEA JURAR

ORDEN DE PREFERENCIA		
EJERCITO DE TIERRA	ARMADA	EJERCITO DEL AIRE
UNIDAD		

C. DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA

FOTOCOPIA DEL DNI.....

Declaro que los datos consignados en esta instancia son ciertos y que reúno las condiciones generales exigidas en la Orden Ministerial \_\_\_\_\_.

..... a ..... de ..... de 200 .  
(firma)

EXCMO. SR. MINISTRO DE DEFENSA.